



LUXEMBOURG

ПЪРВОИНСТАНЦИОНЕН СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SŮD PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GÓMHPHOBAL EORPACH
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIJŲ PIRMOSIOS INSTANCIOS TEISMAS
Az Európai Közösségek Elsőfokú Bírósága
IL-QORT TAL-PRIMISTANZA TAL-KOMUNITAJET EWROPEJ
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
SĄD PIERWSZEJ INSTANCIJ WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
TRIBUNALUL DE PRIMĂ INSTANȚĂ AL COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKÝCH SPOLEČENSTEV
SODIŠČE PRVE STOPNJE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 80/07

7 de noviembre de 2007

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-374/04

República Federal de Alemania / Comisión de las Comunidades Europeas

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA ANULA LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD DE LAS «ADAPTACIONES A POSTERIORI» DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PREVISTAS EN ALEMANIA

La Comisión no ha demostrado que las adaptaciones a posteriori a la baja previstas en el Plan Nacional de Asignación alemán incumplan los criterios establecidos por la Directiva que establece un régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad

La Directiva 2003/87/CE establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad a fin de fomentar reducciones de las emisiones de estos gases, en particular de dióxido de carbono, de una forma eficaz en relación con el coste y económicamente eficiente. Las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por las instalaciones enumeradas en la Directiva estarán sujetas a autorización previa y los derechos de emisión establecidos serán objeto de asignación de acuerdo con los planes nacionales de asignación (PNA). Si un titular consigue reducir sus emisiones, podrá vender su excedente de derechos de emisión a otros titulares.

El 31 de marzo de 2004, la República Federal de Alemania notificó a la Comisión su PNA para el período 2005-2007. Dicho PNA prevé, entre otras, la posibilidad de reducir, en determinados supuestos establecidos, la cantidad de derechos de emisión asignados a una instalación durante el período de asignación. Estas adaptaciones *a posteriori* a la baja se prevén, en particular, en los supuestos en que:

- las emisiones anuales de una instalación sean inferiores al 60 % de la media anual de las emisiones registradas durante el período de referencia;
- un titular inicie la explotación de una nueva instalación que sustituye a una antigua con mayor capacidad de producción;
- el volumen de producción efectivo de una instalación cuya explotación comenzó en 2003 o en 2004 sea menor al previsto inicialmente;

- el nivel de actividad efectivo de una instalación cuya explotación comenzó después del 1 de enero de 2005 sea inferior al nivel de actividad declarado.

Además, el PNA alemán establece que los derechos de emisión no emitidos o retirados se transferirán a la reserva. Estos derechos de emisión están disponibles para los nuevos entrantes establecidos en territorio alemán.

Mediante Decisión de 7 de julio de 2004, la Comisión declaró las medidas de adaptación *a posteriori* establecidas en el PNA alemán incompatibles con determinados criterios establecidos en el anexo III de la Directiva e instó a su supresión. Alemania solicitó al Tribunal de Primera Instancia la anulación de esta Decisión.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Primera Instancia examina la legalidad de la apreciación realizada por la Comisión de las adaptaciones *a posteriori* establecidas en el PNA alemán en relación con los criterios supuestamente incumplidos.

Requisito de que el PNA deba contener la lista de las instalaciones cubiertas por la Directiva con las cifras de derechos de emisión que se prevé asignar a cada una (criterio n° 10)

El Tribunal de Primera Instancia considera que la Comisión no ha tenido en cuenta el alcance de dicho criterio, leído a la luz de los objetivos de la Directiva, en la medida en que califica las adaptaciones *a posteriori* controvertidas como contrarias al sistema general de dicha Directiva.

El Tribunal de Primera Instancia señala que el objetivo principal declarado de la Directiva es reducir, de manera sustancial, las emisiones de gases de efecto invernadero. No obstante, para lograr dicho objetivo, la asignación de derechos de emisión debe respetar determinados «subobjetivos», como mantener la integridad del mercado interior y evitar distorsiones de la competencia.

El Tribunal de Primera Instancia declara que el mero hecho de que las adaptaciones *a posteriori* controvertidas puedan disuadir a los titulares de reducir su volumen de producción, y, por tanto, sus tasas de emisión, no basta para poner en tela de juicio su legalidad respecto del conjunto de los objetivos de la Directiva, como el de reducir las emisiones de una forma eficaz en relación con el coste y económicamente eficiente, el de reducir las emisiones mediante mejoras tecnológicas y el de mantener la integridad del mercado interior y evitar distorsiones de la competencia.

Por tanto, la Comisión no ha demostrado que la exigencia que establece la Directiva de indicar en el PNA los derechos a asignar a las instalaciones respectivas reduzca el margen de maniobra del Estado miembro respecto de la forma y los medios de adaptación del Derecho interno a la Directiva en el sentido de que prohíbe las adaptaciones *a posteriori* en Alemania.

Prohibición de discriminación entre empresas o sectores de modo que se favorezca indebidamente a determinadas empresas o actividades (criterio n° 5)

El Tribunal de Primera Instancia declara que **la Comisión no ha demostrado que las adaptaciones *a posteriori* aplicables a los nuevos entrantes sean contrarias a la prohibición de discriminación.**

Señala que no se desprende de la Decisión impugnada ni de las Comunicaciones de la Comisión, por qué motivos y en qué medida los nuevos entrantes se encuentran en una situación similar o diferente respecto del resto de titulares en relación a la aplicación de las adaptaciones *a posteriori*.

La alegación formulada por la Comisión, según la cual el hecho de que los nuevos entrantes dispongan de una posibilidad de corrección posterior de la cantidad de derechos de emisión

asignada constituye una ventaja, porque les permite proceder a sobreestimaciones del volumen de producción cuando se presenta la solicitud de asignación y da lugar a controles más laxos por parte de las autoridades alemanas, es manifiestamente contradictoria y errónea.

El Tribunal de Primera Instancia concluye que la Comisión ha incumplido los requisitos de aplicación del principio de igualdad de trato, en la medida en que no ha demostrado que situaciones comparables hayan recibido un trato diferente.

Por consiguiente, el Tribunal anula la Decisión de la Comisión en la medida en que declara las medidas de adaptación a posteriori previstas en el PNA alemán incompatibles con los criterios establecidos por la Directiva y ordena su supresión.

Recordatorio: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.

*Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al
Tribunal de Primera Instancia.*

Lenguas disponibles: BG ES CS DE EL EN ET FR HU IT NL PL PT RO SK SL

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=T-374/04>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*